



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial dl Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Jimmy Alexander Giraldo Franco, junto con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, me permito informar que, dentro del presente proceso, mediante auto No. 67 del 14 de septiembre de 2020, se decretó el embargo y retención de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes que posea el demandado en las entidades financieras Bancolombia S.A, BCSC, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia S.A. y Davivienda.

Asimismo, no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Aunado a ello, dejo constancia que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil No. 52

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jimmy Alexander Giraldo Franco
Radicado: 1743340890012020014700

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1.El Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado, presento ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Jimmy Alexander Giraldo Franco, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 264 del 14 de septiembre de 2020, siendo que por medio de proveído No. 67 de la misma fecha, se decretó medida cautelar solicitada, sin que a la fecha se encuentre perfeccionada.

2. A través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por la Dra. Claudia Janeth García Pava, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que, que el pago incluye las costas procesales.
- c.) El anterior escrito fue coadyuvado por parte de la Dra. Claudia Janeth García Pava, quien carece de facultad expresa de recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue suscrito el Dr. Esteban Madrid Arcila, a quien el vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A. le otorgo poder mediante escritura pública No. 0231 del 2 de marzo de 2020 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C, siendo que posee la facultad de recibir.
- d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Jimmy Alexander Giraldo Franco, se declarará terminado por pago total de la obligación, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; tercero, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema que se lleve dentro de este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial promovido por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Jimmy Alexander Giraldo Franco, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes que posea el demandado en las entidades financieras Bancolombia S.A, BCSC, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia S.A. y Davivienda, que posea el demandado Jimmy Alexander Giraldo Franco. Por la secretaria expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 21
Fecha: 15 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd914705bfa325bf37ef564395f2c373ec45e204541c02356413436c8d15ce2**

Documento generado en 14/02/2023 12:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>